

Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L. R.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): La Actividad de Transporte "Especial" se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y comprenderá el traslado de personas desde sus domicilios o del lugar que se pacte (Ciudad o Distritos) hasta la puerta o entrada de Diferimientos, Fincas, Bodegas o cualquier Empresa Privada.-

ART. 2º): Esta Ordenanza es valida únicamente para los siguientes vehículos: Minibús hasta 16 asientos y Microómnibus con más de 16 asientos.-

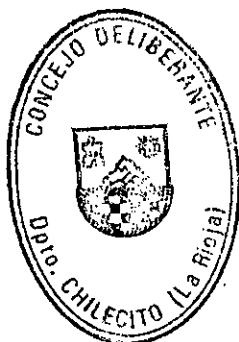
ART. 3º): Ningún vehículo podrá ser habilitado a Transporte "Especial" sin que su propietario dé cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.-

Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

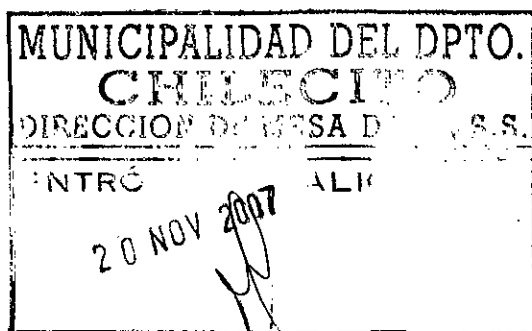
DE LAS HABILITACIONES

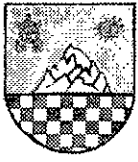
ART. 4º): La persona Física o Jurídica que solicite la Habilitación de Transporte Especial, además de lo que se establezca por vía reglamentaria, deberá cumplimentar, indefectiblemente, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.-
- b) Presentación de Documento Nacional de Identidad, 1ra. y 2da. Hoja, y pagina donde especifique realmente el Domicilio Actual Legal.-
- c) El titular y/o solicitante debe poseer el Domicilio Legal en el Departamento Chilecito.-
- d) Acreditar debida y formalmente antecedentes de buena conducta.-
- e) Acompañar Certificado de Domicilio otorgado por la Autoridad Competente.-
- f) Acreditar la propiedad del vehículo y su Radicación en la Ciudad de Chilecito, mediante Título del Registro del Automotor y Tarjeta Verde.-
- g) Describir las características del vehículo a afectar y su capacidad de Transporte.-
- h) Los vehículos cuya habilitación se solicita no podrán ser de una antigüedad mayor a 42 años de su fabricación, previamente verificados, Técnica y Mecánicamente, por la Dirección de Mantenimiento del Municipio, mediante Verificación Técnica Mecánica Aleatoria.
- i) Adjuntar: Póliza y Cobertura de Seguro y Ultimo Recibo de pago del mismo. Pago de Seguro de adhesión a un Servicio de Emergencia Médica.-
- j) Adjuntar Libre Deuda otorgado por Rentas Provincial o Municipal de acuerdo al modelo del vehículo a habilitar.-



Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito





Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ART. 5º): Las personas Jurídicas cuyo objetivo social sea el Transporte de Personas podrán solicitar la Habilitación de Transporte "Especial" cumpliendo, además, con lo que se establezca por vía Reglamentaria, con los siguientes requisitos:

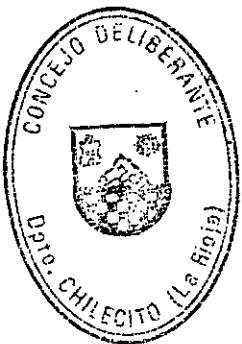
- a) Acompañar copia Autenticada del Contrato Social y Estatutos y demás Documentos habilitantes que acrediten fehacientemente la representación de quién formule la solicitud.-
- b) Deberán consignar, además, todos los datos personales de los socios que integran la sociedad y de sus gerentes, apoderados o representantes legales, con excepción de las sociedades de capital, en lo que tales requisitos deberán cumplirse respecto de los Directores, Síndicos y demás funcionarios que ejerzan la representación o administración de la Sociedad.-

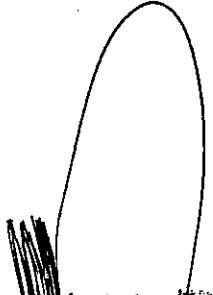
DE LOS VEHÍCULOS

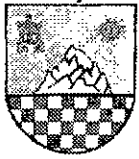
ART. 6º): Los vehículos a habilitar no deberán tener modificaciones funcionales ni estructurales a las originales de Fabrica, conforme al Certificado de Fabricación. Deberán cumplir, además de lo que se establezca por vía reglamentaria, los siguientes requisitos:

- a) A partir de los 6 (seis) meses que se promulgue la presente, todos los vehículos que se incorporen al Servicio regulado por la presente, deberán tener una antigüedad máxima de 30 (treinta) años a la fecha de su ingreso, computados a partir del 31 de Diciembre del año de Fabricación.-
- b) La identificación de los vehículos será fijado por vía reglamentaria.-
- c) Los vehículos que se afecten a la Actividad, deberán estar provistos con los equipos y accesorios propios, más los exigidos por vía reglamentaria para una correcta prestación de Servicios y adecuados niveles de confort, seguridad e higiene.
- d) Los pisos mantenidos antideslizantes, de fácil limpieza y el interior de materiales ignífugos.-
- e) En cuanto al Color, será indistinto, pero en los laterales con la Identificación de transporte "Especial" y la numeración otorgada por la Dirección de Tránsito y Transporte.-
- f) Cada asiento deberá contar con Cinturón de Seguridad (individual).-
- g) Todos los vidrios laterales (ventanillas) deberán contar con las respectivas cortinas.
- h) Deberán contar en su interior con un Botiquín de Primeros Auxilios y las superficies vidriadas de los vehículos deberán respetar la Areas de iluminación y de ventilación, debiendo contar, además, con un elemento de Protección expulsable que impida a los pasajeros asomarse o sacar alguna extremidad.-
- i) Deberán estar provistos de matafuego que determine el Organo de Aplicación, dos gomas de auxilio y balizas, conforme a la Legislación Vigente.
- j) La Capacidad máxima de Pasajeros sentados se determinará de acuerdo a la cantidad de asientos habilitados por el órgano competente, según conste en el correspondiente Certificado de Fabricación, no pudiendo agregar asientos provisorios, excepto del vehículo y que al levantarse sus ocupantes accionen dejando libre el pasillo de circulación.


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE-INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Humberto Lorenzo Figares
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ART. 7º): Bajo ninguna circunstancia se otorgarán Permisos para circular motivados por carencias de requisitos exigidos en la presente Ordenanza. -

ART. 8º): El Certificado de Habilitación otorgado por la Autoridad Competente no es Transferible; toda trasgresión a esta norma implica la Caducidad inmediata de la mencionada Habilitación. -

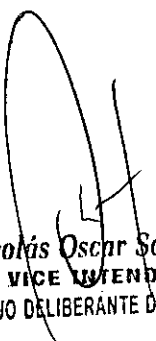
DE LOS PROPIETARIOS

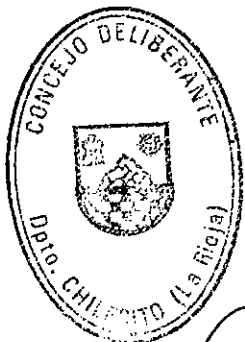
ART. 9º): Son obligaciones de los propietarios:

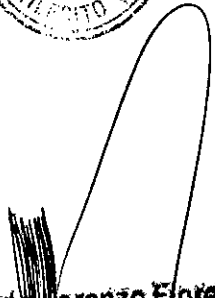
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Presente Ordenanza, su reglamentación y las disposiciones que sobre Tránsito y Transporte existan. -
- b) Cumplir con las normas de higiene y desinfección que, previa reglamentación, se fijen.
- c) Comunicar dentro de las 48 horas de producida, cualquier circunstancia que modifique las condiciones en que fuera otorgado el Certificado de Habilitación.
- d) Inscribir en el Organismo de Competencia a los conductores autorizados. -
- e) Estar al día con el Pago de Tasas y demás condiciones fijados por las Autoridades competentes (Nacional, A.F.I.P.); sin los requisitos establecidos por este inciso no podrá realizar trámites referidos a la Actividad, ni efectuar las Inspecciones Técnicas Mecánicas Aleatorias. -
- f) Otorgar a los usuarios Recibos de Pagos conforme a las disposiciones establecidas por la A.F.I.P. - D.G.I. -
- g) Responde en forma exclusiva por cualquier daño que pudiera ocasionarse a personas transportadas, a terceros o a sus bienes, como también al personal de su dependencia, debiendo mantener durante todo el tiempo de la presentación del Servicio los Seguros pagados que cubran todos los riesgos mencionados.
- h) Exhibir, cuando le sea requerido por la autoridad competente, la Documentación exigida.
- i) No permitir la conducción y/o manejo en Servicio del vehículo afectado, a personas No Autorizadas como Conductor del Transporte Especial.
- j) Someter el vehículo a Inspección Técnica Mecánica Aleatoria del organismo de Aplicación o por quien determine, 4 (cuatro) veces por año. -
- k) Comunicar con no menos de 60 (sesenta) días de Anticipación y por medios fehacientes la Cesación del Servicio, si se produjera, siendo de exclusiva responsabilidad la omisión y Transgresión que se considere con el vehículo habilitado. -

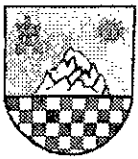
ART. 10º): No podrán ser Propietarios:

- a) Los condenados, mientras no hayan cumplido su condena, los exonerados administrativamente y los inhabilitados legal o judicialmente para ejercer la actividad. -
- b) Los declarados en quiebra mientras dure su inhabilitación. -


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

- c) Los inhabilitados por incumplimiento de esta Ordenanza, mientras no hubiere cumplido el tiempo de su inhabilitación.-

Si con posterioridad al otorgamiento de la habilitación, el propietario resultara incurso en alguna de la inhabilitaciones establecidas en este artículo, la misma caducará de pleno derecho a partir de ese momento, debiendo notificar al afectado dicha circunstancia la Autoridad de Aplicación.-

DE LOS CONDUCTORES

ART.11°): Durante la prestación del servicio, el vehículo solo podrá ser conducido por personas habilitadas a tal fin mediante la correspondiente Autorización emitida por la Autoridad de Aplicación.-

ART.12°): Para obtener la Autorización mencionada en el Artículo anterior, el conductor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

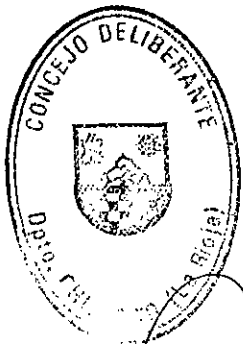
- a) Ser mayor de edad conforme a las disposiciones de las Leyes vigentes.-
- b) Presentar D.N.I. y Fotocopia de la primera y segunda página y la correspondiente al cambio de Domicilio, aún cuando estuviese en blanco.-
- c) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto caso de que el conductor sea condenado por delito doloso, se dispondrá la caducidad; en el caso de condena por delito culposos, imprudencia, impericia o inobservancia del reglamento, el Departamento Ejecutivo podrá disponer, previo sumario y según la gravedad del hecho, la suspensión de la condición de conductor hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años. El titular de un vehículo que aspire a ser conductor, no podrá tener causas ni condenas penales pendientes.-
- d) Presentar Certificado de Domicilio otorgado por Autoridad Competente. Cuando el conductor tenga domicilio real fuera del Departamento Chilecito, deberá constituir un domicilio Especial en el mismo.-
- e) Gozar de Buena Salud, acreditada con Carnet de Sanidad expedido por el Hospital local, previo acuerdo con el mismo. En caso de encontrarse habilitado para conducir mediante el Carnet correspondiente, según lo fije la reglamentación.-

ART.13°): No podrá obtener la Autorización para ser conductor:

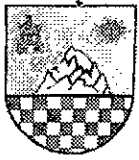
- a) Los condenados, mientras no hayan cumplido su condena, los exonerados administrativamente y los inhabilitados legal o, judicialmente, para ejercer la actividad.-
- b) Los declarados en quiebra mientras dure su inhabilitación.-
- c) Los inhabilitados por incumplimiento a esta Ordenanza, mientras no hubieren cumplido el tiempo de inhabilitación.-

Si con posterioridad al otorgamiento de la Autorización, el Conductor resultara incurso en algunas de las inhabilitaciones establecidas en este artículo, la misma caducará de pleno derecho a partir de ese momento debiendo notificar al afectado de la circunstancia, la autoridad de Aplicación.-

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

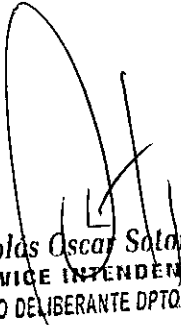
Dpto. Chilecito (L. R.)

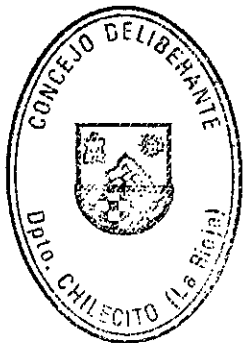
ART.14°): La Autorización para ser conductor, tendrá vigencia por el término de tres (3) años pero podrá renovarse por igual período, acreditando la conservación de los requisitos establecidos en el Art. 12°.-

ART.15°): Será obligación del Conductor exhibir, cuando se lo solicite, la siguiente documentación:

- Licencia de Conducir, expedida por la Autoridad Competente según la categoría que le corresponda.-
- Constancia de Autorización conferida por la Autoridad de Aplicación para desarrollar la actividad.-
- Boleta de pago de Patente correspondiente al último período.-
- Póliza de Seguro, Cobertura y Último Recibo del mismo.-
- Certificado que acredite el Dominio del Automotor (Tarjeta Verde)
- Constancia de Verificación Técnica Mecánica Alcatoria del Vehículo expedida por la autoridad de aplicación.-
- Certificado de Desinfección expedido por la Autoridad Municipal correspondiente.-
- Carnet de Sanidad expedido por la Autoridad Municipal correspondiente.-

El conductor podrá llevar copia de estos requisitos debidamente autenticados por Escribano Público o Juez de Paz Lego.-


Nicolás Oscar Salomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



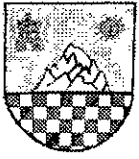
ART.16°): Está terminantemente prohibido al Conductor:

- Fumar y hacer funcionar aparatos de música en tono elevado.-
- Transporte animales o cosas que atenten contra la salud y seguridad de los pasajeros.-
- Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto inmoral o de incultura.-
- Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o encontrarse alcoholizado, sea en horas de trabajo o prestando servicios.-
- Detenerse durante el viaje, salvo por inconvenientes mecánicos de tránsito, caso fortuito o fuerza mayor.-
- Faltar, en todo momento, el respeto a la investidura del agente y/o funcionario Municipal actuante.-


Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

ART.17°): Son deberes del conductor:

- Prestar servicio correctamente aseado y vestido y atender respetuosamente las consultas del usuario.-
- Tener cabal conocimiento de esta Ordenanza y de su reglamentación.
- Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario Municipal actuante.-
- Observar y cumplir en la prestación del Servicio las normas de Tránsito, considerándose de mayor gravedad cuando incurriere en falta configurada como cruce de semáforos en rojo, circular en contramano, conducir en estado de ebriedad, exceso de velocidad, estacionar en lugares que no estén permitidos para ascenso y descenso de pasajeros.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

DE LA PRESTACION

ART.18°): Para el ascenso y descenso de personas, tanto de Domicilio Particular como de lugares específicos pactados previamente, para el primer caso deberán estacionar y/o arrimar el vehículos al Cordón de la vereda correspondiente respetando la mano pertinente, con las puertas cerradas hasta la detención del móvil.-

En los ingresos a: Diferimientos, Bodegas, Fincas etc. deberán ingresar a estos para de este modo poder llevar a cabo los descensos sin inconvenientes y no sobre rutas, sean éstas Provinciales o Nacionales.-

ART.19°): Los vehículos autorizados para Transporte "ESPECIAL" no podrán transportar alumnos ni tampoco personas que requieran de un Transporte Diferencial o similar en la que el mismo tenga que abonarse el boleto que tuviere lugar, previa entrega de un comprobante.-

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

ART.20°): No se podrá transportar mas personas que la cantidad de asientos que posee la unidad.-

ART.21°): Serán retirados del servicio y de la vía pública, hasta tanto regularicen la situación, aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo exclusiva responsabilidad del propietario, los daños y perjuicios que ocasione a los abonados y terceros.-

DE LAS SANCIONES

ART.22°): El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, suspensión, inhabilitación y caducidad del Certificado de Habilitación.-

La Justicia de Faltas Municipal será la autoridad competente para aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza, previo informe de lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

ART.23°): Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los conductores o propietarios por infracciones de tránsito, las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas equivalentes, que van de 200 (doscientos litros de nafta súper) a 5.000 (cinco mil) litros de nafta súper, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a reglamentar anualmente el monto de multas, de acuerdo con la gravedad de las faltas y su incidencia en el objetivo de seguridad para los transportados.-

ART.24°): Subsidiariamente a las multas que se fije, se podrán aplicar suspensiones de treinta (30) días hasta 2 años para el ejercicio de este tipo de Servicio a los propietarios, conductores y coordinadores que infrinjan las normas establecidas en la presente Ordenanza.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ART.25°): Tres infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza en el lapso de seis meses, dará lugar a la inhabilitación del conductor que infringiera las mismas. Si las infracciones en el mínimo lapso, correspondiente al incumplimiento de las obligaciones establecidas para el propietario del vehículo, cuando éste no sea conductor, caducará el Certificado de Habilitación.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART.26°): La Autoridad de Aplicación llevará un Registro Especial actualizado con los datos de los propietarios, Conductores y Vehículos autorizados, detalle de empadronamiento, inspecciones, infracciones, sanciones aplicadas y toda otra novedad a los efectos del estricto cumplimiento de la Ordenanza.-

ART.27°): Es obligación de la Dirección de Tránsito y Transporte, a través de sus Inspecciones fiscalizar el cumplimiento de normas de Tránsito Vehicular. En caso de que comprobare su incumplimiento, se hace pasible, el inspector interviniente, de sanciones disciplinarias previo sumario por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART.28°): La Autoridad de aplicación deberá poner a disposición del Juzgado de Faltas, todos los antecedentes y actuaciones respecto de la infracción de tránsito y juzgado de faltas y propietarios y conductores en cuestión, cuando le sea requerido en la forma de estilo y dentro del plazo señalado, a efectos de que el juez pueda llegar a la verdad respecto a la comisión de una falta o infracción a la presente ordenanza y aplicar así las sanciones pertinentes.-

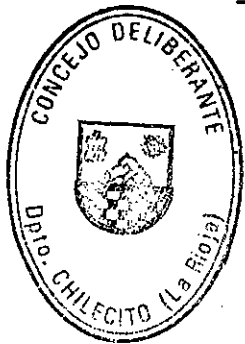
El incumplimiento de esta obligación, como de los demás deberes por parte de las Autoridades de aplicación, dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias pertinentes por parte del Departamento Ejecutivo, previo sumario administrativo.-

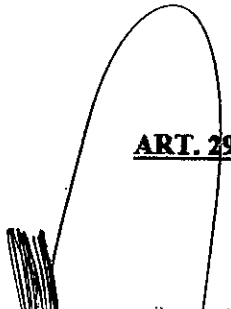
DEFENSA Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

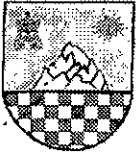
ART. 29°): Ningún vehículo automotor, destinado a la explotación del servicio de Transporte "Especial", podrá superar los límites reglamentarios de emisión de contaminantes, ruido, humo y radiaciones parasitarias. Estos límites y procedimientos para detectar las emisiones serán establecidas por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá someter a los vehículos a la Revisación Técnica Mecánica Aleatoria a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo y a la emisión de ruidos y contaminantes.-

ART.30°): El vehículo deberá contar con un aparato o dispositivo silenciador de escape que amortigüe los ruidos del escape de gases del automotor hasta un límite que no cause molestias auditivas a las personas.-


Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ART.31°): Para el supuesto de constatarse el incumplimiento de las condiciones requeridas en los dos arts. anteriores, la Autoridad de Aplicación labrará el Acta correspondiente, remitiéndola a la Justicia de Faltas Municipal, la cual deberá aplicar las sanciones reglamentadas por las Normas vigentes.-

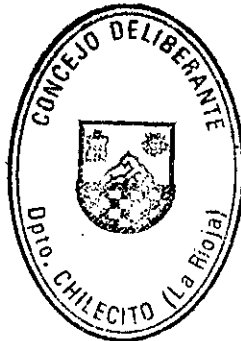
ART.32°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Quince días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Siete. Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista: Chancalay, Horacio Mario; Yañez, Raúl Alfredo y Soria, Nicolasa Graciela.-

ORDENANZA Nº

2.756/2.007.-


Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito




Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO